

Radicado: 05001-31-10-002-2021-00178-00
Proceso: Privación Patria Potestad
Demandante: Carolina Sepúlveda Mira
Demandado: Juan Ardila Trejo
Interlocutorio Nro. 0247 - 2021



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de agosto de dos mil veintiuno

Por reunir las exigencias de los arts. 82 y 369 del C. G. P., se ADMITE la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD instaurada por la señora CAROLINA SEPÚLVEDA MIRA, a través de apoderada judicial, obrando en representación legal de la niña JULIETHA ARDILA SEPÚLVEDA, en contra del señor JUAN ARDILA TREJO.

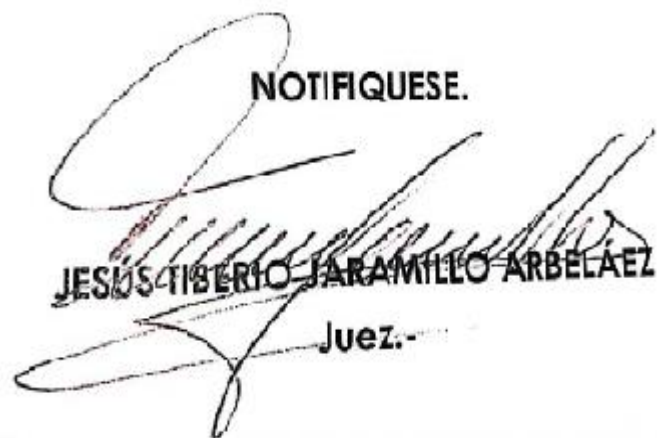
Imprímasele a la presente el trámite verbal tal como lo dispone el 368 ib. Notifíquesele el presente proveído al demandado como lo establece el Decreto 806 de 2020 a través del canal digital informados (correo electrónico) y córrasele traslado por el término de VEINTE (20) días para que conteste.

Como quiera que la remisión de la documentación al demandado se hizo a una dirección diferente, puesto que el barrio París no pertenece a la ciudad de Medellín, si no al municipio de Bello, se requiere a la mandataria judicial a fin de que remita nuevamente las copias, no sólo a la dirección física, sino también al correo electrónico por ella suministrado para efectos de notificación al demandado, a las cuales deberá agregar el auto admisorio.

Cítese a través de telex o de cualquier medio, a los parientes tanto de la línea materna, como paterna, que deben ser oídos (art. 395 del C. G. P., en concordancia con el 61 del C. Civil).

Entérese del trámite al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.